



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Don Juan & Doña Juana, Vnos. progenya Susana y de

Corbasa y dem. La Ciudad de Lima, atendiendo alas Justas Razones que por sus Memorial manifiesta Joseph Simones, Diputado de Partrido de Corbasa, lo dio por Escusado de esta Ocupacion, y como meo al Sr. Don Joachin Toledo, Vno. la progunta de persona en quien se pueda hacer oho nombramiento.

Idem de Linar, La Ciudad en Vista de Memorial dado por Fran. Alvaladez, Diputado de Linar, Suplicando se le concese de este Empleo, por los motivos que Vela en su Lugar a Domingo Saez.

De la abasto de pan de mixturas en San de Santomea, en que haze Relacion que a mucho tiempo a estado no separado, y de mixturas, hasta que poco a, se le a estado bado por Antonio Ros, Omea, como tambien lo es el Suplicante, con el motivo de tener Echa Obligacion para ello, en cuya Vestruz. manifestta se siguen grades perjuicios a los Vecinos de dho Lugar, y concluye Suplicando que sin Embargo de dha Obligaz. se le Conceda Licenzia para amasar dho pan de mixturas, o separado, al precio, y pero que esta se natalado en Marica, con el Veneficio de dos onzas mas en Cada Oza, por tiempo de quatro años, y no se oponda contra qualquier persona que quiesca vender dho pan al mismo precio y precio, y la Ciudad hauiendolo oido, lo como vio a los Senores D. Don Joachin y Don Joachin